



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 23 de Marzo de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 4.163.

Diputación provincial de Valladolid.

SECRETARÍA.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administración en el Manicomio provincial, con destino a reparación de tejados, según acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Julio último.

Semana que empezó el 15 de Diciembre y terminó el 20.

	Pesetas.
D. Joaquín de Castro, 6 días a 2'75 pesetas.	16'50
» Fortunato de Castro, 6 id. a 2 id.	12
» Hipólito Palmero, 6 id. a 2 id.	12
Importe total.	40'50

Valladolid 22 de Diciembre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comisión provincial.—Sesión del 22 de Diciembre de 1902.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 788.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

INDUSTRIAL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 de Febrero último, se hallan insertas las siguientes Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda.

“MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de modificar los epígrafes 228 y 229 (refundidos en uno) de la tarifa 3.ª de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: que la Dirección general de Contribuciones expone a V. E. la conveniencia de poner una nota al epígrafe 228 y 229 (refundido) de la tarifa 3.ª de industrial, redactada en la siguiente forma: «Cuando estos fabricantes sean cosecheros, tributarán por la diferencia entre la cabida total de las vasijas de fermentación empleadas y las que necesiten para la elaboración de los caldos procedentes de las uvas de su cosecha, entendiéndose que cada hectárea de viña amillarada da derecho a 3.000 litros de cabida de las vasijas de fermentación que clasifica este epígrafe». Fundase el citado Centro directivo para proponer la adición de la dicha nota, en que preceptuando el núm. 29 de la tabla de exenciones del reglamento de la contribución industrial que están exceptuados del pago de la contribu-

ción los cosecheros de vinos, declarándose, sin embargo, en el párrafo tercero del citado número 29, que cuando los cosecheros adquieran de otros propietarios la uva para fabricar vino, juntamente con la de sus tierras, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.ª, precisa concretar si los cosechero que compran uva deben tributar por el total del vino que fabrican, ó simplemente por el que no es producto de sus tierras. En tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo:

Considerando que la adición de la nota que se propone es ajustada al espíritu que informa en la materia el reglamento de la contribución industrial:

Considerando que la aclaración de que se trata, no solamente favorece los intereses del Tesoro, sino también los de los cosecheros, toda vez que les pone al abrigo de erróneas interpretaciones que pudieran privarles de los beneficios que se ha querido concederles con el núm. 29 de la tabla de exenciones de la contribución industrial:

Considerando que para la redacción de la referida nota se han tenido en cuenta el informe de la Junta consultiva agronómica y los trabajos estadísticos sobre cultivo y producción de la vid;

El Consejo opina que es conveniente, para la mayor claridad en la aplicación de los preceptos legales, adiciónar una nota al epígrafe 228 y 229 de la tarifa 3.ª de industrial, redactada en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prinserito dictamen, se ha servido resol-

ver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia que a continuación de citado epígrafe se ponga una nota, redactada en la siguiente forma:

«Cuando estos fabricantes sean cosecheros, tributarán por la diferencia entre la cabida total de las vasijas de fermentación empleadas y la que necesiten para la elaboración de los caldos procedentes de las uvas de su cosecha, entendiéndose que cada hectárea de viña amillarada da derecho a 3.000 litros de cabida de las vasijas de fermentación que clasifica este epígrafe.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1903.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una solicitud de los vendedores de papel pintado pidiendo la modificación de la cuota que satisfacen por contribución industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que varios almanecistas de papel que ejercen su tráfico en esta Corte acudieron a V. E., por medio de instancia de 30 de Septiembre último, en súplica de que se les elimine de la tarifa 1.ª, por la cual contribuyen, y se les incluya en la 4.ª «Sección de Artes y Oficios»:

Que el Negociado de la Dirección de Contribuciones propone la supresión del epígrafe núm. 3, clase 4.ª, tarifa 1.ª; la creación

de un nuevo epigrafe en la clase 5.^a de la misma tarifa, donde sean comprendidas las tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones, reconociendo á los industriales la facultad de colocarlo; y la adición de otro nuevo epigrafe en la clase 7.^a de la tarifa 4.^a para los papelistas dedicados á decorar habitaciones, sin facultad de suministrar el papel:

Que el Arquitecto del propio Centro directivo encuentra justo que se rebaje la cuota de los almacenistas de papel, por la decadencia de esta industria, con la cual compiten ventajosamente otras que atienden al decorado de las habitaciones con telas, tapices, pinturas de todas clases, dorados y estucados, pero afirma que no hay industriales dedicados exclusivamente á la colocación del papel:

Que la Dirección general acepta la propuesta del negociado de Industria solamente en cuanto á la suma del epigrafe 3.^o de la clase 4.^a, y á la adición 9.^a de la clase 5.^a de la tarifa 1.^a; y

Que con Real orden de 4 del corriente mes se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que en la tarifa 1.^a, clase 4.^a, de las unidas al reglamento nuevamente publicado por consecuencia de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, hay dos epígrafes cuyo contenido conviene recordar; el número 3, aplicable á las tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones, y el número 10, por el cual tributan los vendedores al por mayor, de papel de todas clases, cartones, cartulinas y demás objetos de escritorio:

Considerando que la cuota por la cual contribuyen los industriales de uno y otro epigrafe puede, en efecto, resultar excesiva para los almacenistas que se dedican al decorado de habitaciones, cuya esfera de acción se halla limitada por las manifestaciones del gusto actual, sobre todo en los edificios y viviendas de cierta importancia:

Considerando que no por ello sería justo incluir á los reclamantes en la Sección de Artes y Oficios de la tarifa 4.^a, por la cual tributan los menestrales que posean taller ú obrador, y que, al decir del Arquitecto de la Dirección, no existe industria consistente en colocar papeles para el decorado sin la facultad de venderlos y suministrarlos;

El Consejo opina que procede resolver el expediente como propone á V. E. la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su virtud que se suprima el epigrafe número 3 de la clase 4.^a, tarifa 1.^a, donde

hoy figura la citada industria, y se cree otro con el núm. 14 de la clase 5.^a de la misma tarifa, redactado en la siguiente forma. «Tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones, con facultad para la colocación del mismo.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1903.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, industriales, cosecheros y fabricantes á quienes pueda interesar.

Valladolid 16 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de Huerta*.

Núm. 824.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Recaudacion del primer trimestre de 1903.

De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en los pueblos y días que se expresan á continuación, tendrá lugar la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año.

Unica zona de Tordesillas.

Distritos municipales.	Días de cobranza.
Villalar	27 y 28 de Marzo
Zona de Villalon.	
Castrobol	25 de id.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en la Instrucción.

Valladolid 21 de Marzo de 1903.—El Arrendatario, P. P., *Santos Vila*.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, *F. Ladreda*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 829.

Amusquillo.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año de 1904, se hace saber á los terratenientes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten durante el mes de Abril próximo las oportunas altas y bajas en el papel correspondiente acompañadas de los títulos de propiedad y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Amusquillo 18 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Remigio Soladana.

Con el propio objeto é igual

término invitan los Ayuntamientos de

**Bamba
Cabrereros del Monte
Palazuelo de Vedija
Rubí de Bracamonte
San Miguel del Arroyo
Valbuena de Duero
Villalar**

Núm. 709.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

AÑO DE 1903

Listas de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Arroyo.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Torío Castañeda
Atanasio Gutierrez Trifon
Eulogio García Poliz
Valentin Perez Navarro
Mariano Perez Arribas
Francisco Girbau Sopena

Mayores contribuyentes.

D. Epifanio de la Gándara
Dionisio Carnicero Gomez
Emilio Perez Delgado
Calixto Fernandez Labajo
Alfonso Zurro Muñoz
Felipe Manzano Gomez
Francisco Olmedo Casado
Pablo Manzano Ceinos
Juan Franco Alonso
Joaquin Baladro Ruales
Manuel Martinez Alonso
Miguel Herrero Santos
Sandalio Briso Montiano
Félix Rodriguez Fernandez
Julian Labrador Fernandez
Saturnino Justo Manuel
Venancio Calvo Arranz
Ceferino Perez Hidalgo
Marcial Manzano Gomez
Raimundo Mato Febrero
Manuel García García
Tiburcio Zurro Martinez
Casto Lorenzo del Rio
Julian García Merino

Arroyo á 22 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Pedro Torío.—El Secretario interino, Francisco G. Pacheco.

Núm. 689.

Gallegos de Hornija.

Señores del Ayuntamiento.

D. Julian Rodriguez
José Martin Morchon
Manuel García
Manuel Morchon
Francisco Asensio
Félix Rodriguez

Mayores contribuyentes

D. Sandalio García
Niceto García
Teodoro Colomo
Dámaso Morchon
Mariano Gonzalez
Lorenzo Alvarez
Prudencio Morchon
Eleuterio Casares
Lorenzo Izquierdo
Tomás Morchon
Damian Izquierdo
Luciano Martin
Julian Carbajosa

D. Bartolomé Martin
Isidoro Corbella
Santiago Herrerias
Julian Salgado
Santos de San José
Fabian Morchon
Esteban Gonzalez
José Martin Salgado
Deogracias Morchon
Isidro Bolzoni
Pedro Sandoval

Gallegos de Hornija 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Julian Rodriguez.—El Secretario, Maximiano Muelas.

Núm. 674.

Gaton.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Alvarez Collantes
Adrian Gomez Escobar
J. Octaviano Martin Alvarez
Pastor Martin Villamañan
Zoilo Prieto Andrés
Manuel Valverde Fraile

Mayores contribuyentes

D. Cesáreo Gutierrez Martin
Mauricio Gutierrez Martin
Jerónimo Castro Fernandez
Esteban Giraldo Garcia
Antonio Martinez Rico
Gerardo Valverde Gonzalez
Genaro de la Rosa Maragato
Sotero Martinez Garcia
Florentino Andrés Arenillas
Félix Curieses Giraldo
Juan Bautista Garcia Caballero
Andrés Andrés Pastor
Francisco Martin Alvarez
Perpetuo Gomez Escobar
Francisco Pedrosa Madrigal
Santos Valverde Toledo
Agustin Martin Villamañan
Enrique Madrigal Garcia
Damian Valverde Toledo
Cristiano García Caballero
Pablo Madrigal Sanchez
Paulino Valverde Toledo
Guillermo Gomez Escobar
Fernando Castro Fernandez

Gaton á 14 de Febrero de 1903.—El Alcade accidental, J. Octaviano Martin.—El Secretario, Maximino Madrigal.

Núm. 692.

Medina del Campo.

Señores del Ayuntamiento.

D. Carlos Gil Perrin
Juan Molon Mier
José Junquera Devesa
Gregorio Arévalo Cantalapiedra
Mariano Rodriguez Navas
Bruno Fernandez Miranda
Ramon Lopez Zarzuelo
Nemesio Perez Fernandez
Clemente Fernandez de la Devesa
Félix Serafin Perez Alvarez
Pedro Gonzalez Rojo
Julio Blanco García

Mayores contribuyentes.

D. Eusebio Giraldo Crespo
Francisco Belloso Rodriguez
Apolinar Lambas Lopez
Mariano Benavides Mata
Alfredo Velasco Lopez Baños
Mariano Fernandez de la Devesa
Leon Molon Mier
Clemente Sanchez de Toledo
Luis Sanchez de Toledo
José Fernandez de la Devesa
Donato Saez Benito
Antonio Alvarez Gutierrez
Leon Fernandez Amarelo
Dámaso Ayllon García
Cesáreo Marcos Ordax
Isaac Moreno Torres
Victoriano Duque del Rio



D. Alfonso Jordana
Silvestre Reguero Rodriguez
Casimiro Rodriguez Toribio
Felipe Gutierrez Lopez
Inocencio Eliz Lopez
Domingo Moreno Torres
Marcial Muñoz Giraldo
Antonio Torres Alonso
Segundo Z. de Vega
Pedro Taramona Garcia
Norberto Reguero Rodriguez
Jerónimo García Fernandez
Carlos Inigo Herrero
Felipe Reguero Rodriguez
José Gutierrez Diez
Ezequiel Espiau Seco
Santiago Alonso Muñumer
Elias Pino Alonso
Vicente Torres Alonso
Félix Asensio Hernandez
Joaquin Fernandez Garcia
Francisco Casado Pariente
Luis Dueñas Garcia
Francisco Rodriguez Cuervo
Bernardo Pascual Gonzalez
Eusebio Hernandez Sanchez
Aquilino Garcia Yañez
Pío Marcos Alonso
Pedro Garcia Alvarez
Emilio Rodriguez Rodriguez
Ramon Martin Gargallo
Marcelino Gonzalez Suarez
Ramon Rodriguez Perez
Blas Rodriguez Bayon
Félix Zorita Calvo
Medina del Campo á 7 de Marzo
de 1903.—El Alcalde, Carlos Gil.
—El Secretario, Antonio Roman.

Núm. 688.

Mota del Marqués.*Señores del Ayuntamiento.*

D. Rafael Melendez Lama
Obdulio Gomez Rodriguez
Restituto Fernandez Lama
Manuel Casas Rodriguez
Blas Martin Gallego
Ignacio Antón Alonso
Angel Gallego Calvo
Bonifacio Alonso Calvo
Alejandro Fernandez Calleja

Mayores contribuyentes

D. Félix Fernandez Fernandez
Ciriaco Soto Ortiz
Ramon Samaniego Gallego
Cipriano Fernandez Fernandez
Alonso Casas Vecino
Rafael Gomez Fernandez
Diego Alonso Fernandez
Manuel Gallego Calvo
Victor Calvo Fernandez
Angel Fernandez Ortiz
Pedro Baraja Fernandez
José Gomez Fernandez
Gaspar Cirajas Sanchez
Leonardo Calleja Alonso
Cipriano Melendez Lama
Mariano Gaité Heredia
Juan Martin Morchon
Isidoro Melendez Velasco
Natalio Calvo Melendez
Francisco Montero Abad
Pedro Alvarez Mireles
Francisco Fernandez Alonso
Felix Lama Baraja
Valeriano Fernandez Calleja
Juan Rodriguez Alonso
Bartolomé Fajardo Rodriguez
Cleto Rodriguez Baraja
Abdon Diez Casas
Casimiro Negro Merlo
Francisco Negro Tabarés
Juan Fernandez Pintado
Sotero Casas Vecino
Lorenzo Monje Rodriguez
Antonio Fernandez Alonso
José Maria Casas Vecino
José Rodriguez Vecino
Mota del Marques á 7 de Marzo

de 1903.—El Alcalde, Rafael Melendez.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 682.

La Mudarra.*Señores del Ayuntamiento*

D. Gaspar Diez de Diego
Valentin Gregorio Vazquez
Agustin Alba Sobaco
Braulio Pajares Cebrian
Pedro Cebrian Enriquez
Restituto Gonzalez Meneses

Mayores contribuyentes

D. Feliciano Gregorio Mozo
Braulio Cebrian Alonso
Victoriano Cebrian Alonso
Valentin Gregorio Ortiz
José Nágera Gregorio
Leocadio Garabito Mozo
Domingo Fernandez Mozo
Lorenzo Cebrian Alonso
Eugenio Fernandez Mozo
Juan Mozo de Diego
Maximiano San Martin Mozo
Crispulo Cebrian Enriquez
Felipe Roman y Roman
Policarpo Pajares Cebrian
Hermenegildo Mozo de Diego
Vicente Mozo de Diego
Bernardo Espejo Conde
Lorenzo Conde Aguado
Eugenio Lorenzo Mozo
Florencio Cebrian Enriquez
Primitivo Diez de Diego
Joaquin Gonzalez Meneses
Julio Caballero Gregorio
Tomás San Martin Mozo

Mudarra á seis de Marzo de mil
novecientos tres.—José Nágera Se-
cretario.—V.º B.º, El Alcalde, Gas-
par Diez.

Núm. 659.

Sardon de Duero.*Señores del Ayuntamiento*

D. Vicente Moral Garcia
Eusebio Calvo Martin
Ubaldo Martin Martinez
Pedro Parra Torre
Mauricio Gomez Crespo

Mayores contribuyentes

D. Ciriaco Parra Medina
Vidal Parra Peña
Daniel Suarez Sanz
Genaro Calvo Martin
Manuel Gomez Lopez
Salvador Madrazo Piedrahita
Roman Suarez Platero
Angel Palacios Perez
Florentino Torre Belerda
Tomás Parra Torre
Rufino Parra Medina
Andrés Perez Elvira
Tomás Arroyo Pico
Celestino Parra Fernandez
Julian Parra Medina
Marcelino Sinobas Torre
Teodoro Suarez Platero
Juan Antonio Cardenal Rosa
Segundo Lopez Parra
Luciano Delgado Arranz
Victoriano Parra Fernandez
Cipriano Castrillo Perez
Esteban de la Rosa Escudero
Cayo Castrillo de la Rosa
Mariano de la Rosa Castrillo
Elias Posadas Crespo
Pedro Parra Belerda
Bernardo Parra Belerda

Sardon de Duero á 1.º de Marzo
de 1903.—El Alcalde, Vicente Moral.
—El Secretario, Nicolás Palacios

Núm. 653.

Villanueva de Duero*Señores del Ayuntamiento*

D. Francisco Lara Fraile
Romualdo Herrero Garcia
Gregorio Lajo Bayon
Fermin Hernandez Rodilana
Perfecto Lajo Casado
Gabriel Rodilana Llanos

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Ruiz Lucas
Remigio Hernandez Recio
Aquilino Sanchez Santaren
Isidoro Lara Laparte
Ursicino Pedrosa Hervada
Alejandro Sanchez Suarez
Telesforo Ruiz Marciel
Vicente Poncela Polinio
Manuel Coca Poblacion
Narciso Dominguez Magarzo
Julian Matias Rico
Marcelino Pedrosa Hervada
Deogracias Marciel Gonzalez
Tomás Lajo Santamaria
Pedro Diente Santirso
Juan San José
Calixto Hervada Santos
Fernando San Juan Noeno
Blas Herrero Giralda
Augusto Hervada Saornil
Félix San Juan Gonzalez
Pablo Pelaez Llanos
Cirilo Labajo Platon
Buenaventura Juarez Hervada
Mateo Lajo Lajo
Mariano Labajo Platon
Eusebio Parra Santos
Fructuoso Escudero Bravo

Villanueva de Duero 5 de Marzo
de 1903.—El Alcalde, Francisco
Lara Fraile.—El Secretario, Emilio
P. Choya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 799.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dic-
tada por el señor Juez de instruc-
cion del Distrito de la Plaza de es-
ta Ciudad en causa por robo de
una zufra y retranca se ha acor-
dado citar de comparecencia ante
dicho Juzgado á un sujeto como
de catorce años, delgado, con tra-
je bastante deteriorado, que el
veinticuatro ó veinticinco de
Febrero último vendió la zufra á
Julia Redondo, habitante en esta
Capital, calle de Vega, número
veintidos, para que en el término
de diez días se presente á declarar
y si no lo verifica le parará el per-
juicio que haya lugar; cuyo tér-
mino empieza á contarse desde
que se inserte en el BOLETIN OFI-
CIAL de esta provincia y *Gaceta
de Madrid.*

Valladolid 14 de Marzo de 1903.
El Secretario, Nicolás Garcia.

Núm. 817.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Diego Lopez Moya, Juez de
primera instancia de esta villa
de Medina del Campo y su
partido.

Por el presente edicto hago
saber: Que el día veinte del pró-
ximo mes de Abril y hora de las

once, tendrá lugar en la Sala
Audiencia de este Juzgado con
las formalidades de ley la venta
en pública subasta de las fincas
siguientes:

1.ª Unacasa situada en el casco
de Fuente el Sol y su calle de la
Plaza de la Constitucion, señalada
con el número dos, que toda ella
linda al Este con dicha plaza,
izquierda según se entra en ella
con casa de herederos de D. An-
tonio Lopez, á la derecha calle
del Pozo y al Poniente con corral
de Elias Delgado, tiene cincuen-
ta y un pies de fachada y ciento
treinta de fondo, equivalentes á
seiscientos treinta y dos metros
y veinticinco decímetros cuadra-
dos, y hasido tasada en cinco mil
doscientas pesetas.

2.ª Y un lagar situado en el
mismo término y su calle de
Barrionuevo, que linda al Norte
con casa de Plácido Seco, Este
con dicha calle, Sur con casa de
Isidoro Descalzo y Poniente casa
de Gabino Garrido, ocupa una
superficie de sesenta y nueve
metros y treinta y seis centí-
metros cuadrados y ha sido tasa-
do en setenta pesetas.

Las dos fincas descritas corres-
ponden proindiviso á Doña Da-
miana y D. Pedro Garrido Nieto,
y por no ser de susceptible divi-
sion, en virtud de lo acordado en
diligencia de ejecucion de sen-
tencia recaida en autos de menor
cuantía seguidos en este Juzgado
por el Procurador D. Mariano
García Rodriguez, en nombre de
D. Esteban Reguero Rodriguez,
como marido y representante le-
gal de la Doña Damiana, vecinos
de esta villa, contra el D. Pedro
Garrido Nieto, que lo es de Fuen-
te el Sol, sobre division de repe-
tidas fincas; se sacan á la venta
en pública subasta bajo las con-
diciones siguientes: No se admi-
tirá postura que no cubra las dos
terceras partes de la tasacion.

Los licitadores deberán consig-
nar previamente sobre la mesa
del Juzgado el diez por ciento de
la cantidad que sirve de tipo para
el remate á fin de tomar parte en
él; y por último, se previene que
los títulos de propiedad de repe-
tidas fincas, se hallarán de mani-
fiesto en la Escribania del Actua-
rio, pudiendo ser examinados por
los que quieran tomar parte en la
subasta, con cuyos títulos deba-
rán conformarse los licitadores,
y no tendrán derecho á exigir
ningún otro.

Dado en Medina del Campo
á veinte de Marzo de mil nove-
cientos tres.—Diego Lopez Moya.
—Ante mí, Casimiro Rodriguez
Toribio.

Juzgados municipales.

Núm. 800.

Licenciado don Felipe Melero
Rodriguez, Juez municipal de
esta villa.

Hago saber: Que en el juicio de
desahucio sobre una casa seguido

en este Juzgado entre partes, de la una como demandante doña Dionisia Villalon Gonzalez, vecina de esta villa, como representante legal de sus hijas menores de edad María y Froilana Villalon Villalon, y como demandado, D. Pascual Igelmo del Rey, de la misma vecindad y residente en Oviedo, se ha dictado con fecha veintisiete de Febrero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio aperebiendo al demandado Pascual Igelmo del Rey de lanzamiento si no desaloja la casa dentro del término de ocho días con imposición al mismo de las costas del juicio, y toda vez que el demandado no reside en esta localidad, notifíquese esta sentencia en estrados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Melero. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil se publica por medio del presente para que le sirva de notificación parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villalon Marzo dos de mil novecientos tres.—Felipe Melero.—Por su mandado, Lucio Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 797.

Regimiento Reserva de Valladolid.—13 de Caballería.

CIRCULAR.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual prevenida en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo los individuos en situacion de reserva de este Cuerpo que figuran en la siguiente relacion, los cuales tenian su residencia oficial en esta Capital desconociéndose su actual paradero á pesar de las investigaciones hechas al efecto; se les requiere por medio de la presente para su debido conocimiento, y se presenten en las oficinas de este Regimiento, sitas en la Plazuela de los Leones, planta baja á cumplir con el precepto que la citada ley les impone. Al propio tiempo se pone en conocimiento de aquellos individuos que habiéndose trasladado á distinto punto del que tenian sin la competente autorizacion, deberán solicitarlo por instancia de mi Autoridad, acompañando el pase que debe obrar en su poder, cuyos documentos remitirán por conducto de la autoridad militar del punto en que se encuentren, y á falta de aquella por la de los respectivos Alcaldes, en la inteligencia que de hacer caso omiso de lo que se previene, les será aplicado con todo rigor el correctivo que determina la Real orden

Circular de 20 de Octubre del año último, (Diario Oficial número 244).

Valladolid 14 de Marzo de 1903.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Guillebaldo Valderrábano.

Relacion que se cita.

Herrador, Salustiano Herrero Valencia.

Forjador, Victoriano Hernandez Nuñez.

Soldado, Mariano Muñoz Redondo.

Sargento, Santiago Macías Pablos.

Idem, Francisco Martinez Alberdi.

Cabo, Severino Catalan Oltra.

Herrador, Vicente Mata Perez.

Soldado, Gerardo Gutierrez Basurco.

Idem, Gabriel Coloma Zazo.

Idem, Eutimio Gutierrez Castaño.

Idem, Cayetano de Barcia Gonzalez.

Cabo, Francisco Rodriguez Chillón.

Idem, Santiago de Vera y Conde.

Soldado, Mariano Lucas Verguilla.

Cabo, Isidoro Medrano Martinez.

Forjador, Pedro Alvarez Vallesta.

Soldado, Julio Alvarez de Prado.

Idem, Ignacio Lopez Villa

Idem, Mariano de la Plana Cabezas.

Idem, Melchor de Sancho Izquierdo

Idem, Antolin Lucio Fernandez

Idem, Saturnino Machuca Laguna.

Idem, Matías Bayamo Calvo.

Idem, Enrique Alonso Asenjo

Idem, Galo Crespo Nieto

Cabo, Jerónimo Espinosa Lopez.

Soldado, Gervasio Parra Peña.

Idem, Tomás Cartajena Carvajal

Idem, Mateo Moro Crespo.

Cabo, Teófilo Bermejo Rodriguez.

Idem, Víctor García Pulido.

Trompeta, Antonio Martinez Rodriguez.

Soldado, Angel García García.

Cabo, Adolfo Magdaleno Illan.

Soldado, Mariano Santos Sancho.

Idem, Eraclio Martín Guijo.

Idem, Tomás Paredes Paredes.

Cabo, Pedro Hernandez Arias.

Soldado, Guillermo Gutierrez Magdaleno

Valladolid 14 de Marzo de 1903.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Guillebaldo Valderrábano.

NÚM. 801.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los almacenes gene-

rales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 7 de Abril próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica; acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 18 de Marzo de 1903.—El Director P. A., José Navarro.

NUM. 802.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 7 de Abril próximo á las doce en la misma fábrica, para adquirir dos wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 120 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Abril, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los Almacenes llamados de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y pu-

to, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 8 de Marzo de 1903.—El Director P. A., José Navarro.

Núm. 825.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-cuartel de la Merced, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, leña de pino y jabon comun de primera pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Factoría de Subsistencias el día 11 de Abril próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 20 de Marzo de 1903.—Joaquin Salado.

NUM. 826.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, cebada y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 13 de Abril próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 20 de Marzo de 1903.—Joaquin Salado.

Imprenta del Hospicio provincial.